

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0469/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó tres acuses de oficios de respuesta que le entregó la Dirección General de Participación Ciudadana, mismos que fueron recibidos por otra persona.



RESPUESTA

La Dirección General de Participación Ciudadana informó que, no hacía entrega de respuestas directamente, por lo que, el medio es a través de la PNT o en su caso, por la Unidad de Transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le hacían entrega de los acuses solicitados y requirió todos los documentos para saber quien recibe sin su autorización.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR Y SOBRESEER por aspecto novedosos, debido a que no se turno la solicitud a todas las unidades administrativas competentes y porque la persona recurrente amplió su solicitud.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El resultado de la búsqueda realizada en las unidades administrativas competentes.



PALABRAS CLAVE

Acuses, oficios y Dirección General de Participación Ciudadana.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0469/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de enero de dos mil veintidós, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075322000026, teniéndose por recibida el día seis de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“Solicito copia de los tres acuses de oficios de respuesta dirigidos para mi (...) pero que fueron recibidos en la Alcaldía de Xochimilco por (...), el pasado 04 de enero del 2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención. El cinco de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado previno a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de misma fecha, en los siguientes términos:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 199, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala que las solicitudes de acceso a la información que presenten los particulares deben contener **la descripción del o los documentos o la información que se solicita**, se hace de su conocimiento que derivado del análisis al contenido de su solicitud, no es posible desprender elementos suficientes que permitan identificar a qué tipo de solicitud está orientada su petición.

En consecuencia, Atendiendo que el artículo 203 de la Ley de la materia el cual establece que cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, que complemente su solicitud de información, por lo cual se le requiere que **aclare y precise todos y cada uno de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

los puntos respectivos de su solicitud de información, en específico **“proporcione datos para localizar el oficio al que se refiere: área, número se solicitud”**.

III. Desahogo de la prevención. El cinco de enero de dos mil veintidós, la persona solicitante responde a la prevención en los siguientes términos:

“El área en el que (...) fue a recoger a ni nombre tres oficios el día 4 de enero el 2022 fue en la Dirección General de Participación Ciudadana.” (sic)

IV. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de misma fecha, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“... ”

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322000026** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio con número XOCH13-DGP/0055/2022, signado por el Director General de Participación Ciudadana, C. Víctor Hugo Muñoz González, quien da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

...” Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...” (Sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio XOCH13-DGP/0055/2022 del dieciocho de enero de dos mil veintidós suscrito por el Director General de Participación Ciudadana y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta Dirección General solo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

Por lo que la Dirección General de Participación Ciudadana informa que: NO hace entrega directa de ningún ciudadano de ningún documento referido a Solicitudes de Información Pública, ya que el procedimiento a seguir es la Respuesta de solicitudes de información es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en su defecto la resolución de peticiones se recupera en la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía...” (sic)

V. Presentación del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La Alcaldía de Xochimilco se niega a entregarme el acuse de 3 oficios que iban dirigidos para mi, pero que en la Dirección de Participación Ciudadana, dicho por ellos mismos, le entregaron esos 3 oficios a otra persona a una señora (...), ésto el pasado 04 de enero del 2022

Estoy en mi derecho de tener el acuse de los oficios que eran para mi pero que se los entregaron a alguien más, así como copia de todos esos documentos para saber quien recibe oficios remitidos a mi en mi nombre y sin mi autorización y también saber en que consisten esos oficios que desde el 4 de enero se entregaron a alguien más, tengo más de un mes de no recibir los oficios que eran para mi.” (sic)

VI. Turno. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0469/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El catorce de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos del sujeto obligado. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio XOCH13/UTR/0144/2022, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, hace del conocimiento de la remisión de los siguientes oficios:

“[...]

Por lo anterior, se remite la siguiente información:

Oficio XOCH13-UTR-0130-2021, de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de admisión del recurso de revisión a la C. Juana Onesima Delgado Chávez, Directora General de Participación Ciudadana.

Oficio XOCH13-DGP/0223/2022, de fecha 18 de febrero de 202, emitido por la C. Juana Onesima Delgado Chávez, Directora General de Participación Ciudadana.

Oficio XOCH13-UTR-0145-2022, de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Esmeralda Pineda García notificando respuesta al recurrente, (...). [...]” (sic)

De lo anterior, el oficio número XOCH13-DGP/0223/2022, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Directora General de Participación Ciudadana, informa lo siguiente:

“[...]

En respuesta a la solicitud de información pública se le informa que:

Esta Dirección General de Participación Ciudadana haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no tiene ni ha generado oficio alguno de respuesta dentro o fuera de la Plataforma Nacional de Transparencia, de igual manera no ha recibido solicitud de información pública o entregado documento alguno a cualquier Unidad Administrativa de esta Alcaldía, recibido, solicitado o entregado a alguna persona Física, Moral u Organización Social información de algún Programa o Acción Social Pública que se identifique dentro del ejercicio de las atribuciones, facultades, competencias y funciones de esta Dirección General por o para el Recurrente desde el 01 de octubre del 2021 a la fecha del presente oficio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

En consecuencia, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el Art. 6 Fracciones XI, XIII, XIV, XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de cuentas de la CDMX, la información requerida no constituye información pública generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

Por tanto, se comunica que la información que es requerida por cualquier persona Física, Moral o cualquier organismo social a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y esté en el ejercicio de las atribuciones, facultades, competencias y funciones de esta Dirección General se atiende en estricto apego al Art. 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la CDMX. [...]” (sic)

IX. Cierre. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza la fracción VI, debido a que la persona recurrente señaló dentro de su escrito “...**así como copia de todos esos documentos para saber quien recibe oficios remitidos a mi en mi nombre y sin mi autorización...**”, situación que no aconteció al momento de formular su solicitud.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión **por aspectos novedosos**.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular requirió tres acuses de oficios de respuesta, dirigidos a él, los cuales fueron recibidos por otra persona en la Alcaldía de Xochimilco el día 04 de enero del 2022.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, informó que, no se hacía entrega directa a ningún ciudadano sobre documentos referidos a solicitudes de información pública, debido a que el procedimiento a seguir es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en su defecto, en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a que no se le entregaban los acuses solicitados, así mismo, solicitó copia de todos los documentos para saber quién recibía los oficios remitidos a su nombre y sin su autorización.

De lo último en mención, se consideró ser un aspecto novedoso, que no se contemplaba en la solicitud inicial, por lo que, se configuró lo establecido en la fracción VI del artículo 248 de la Ley en la materia.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos. Por su parte, el sujeto obligado mediante alegatos realizó nuevamente la búsqueda en la Dirección General de Participación Ciudadana, en un período comprendido del 01 de octubre del 2021 a la fecha de respuesta de los alegatos, sin que se localizara oficio alguno de respuesta dentro o fuera de la Plataforma Nacional de Transparencia, de igual manera no había recibido solicitud de información pública o entregado documento alguno a cualquier Unidad Administrativa de la Alcaldía, en el que se haya recibido, solicitado o entregado a alguna persona Física, Moral u Organización Social información de algún Programa o Acción Social Pública, que estuviera relacionada con la Dirección y la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092075322000026 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública.

Como punto de partida, tenemos lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en su fracción XII, del artículo 29, así como, la fracción I del artículo 35, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

[...]

XII. Rendición de cuentas y **participación social**;

[...]

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración **la participación ciudadana**, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; [...]” (sic) [énfasis agregado]

Por su parte, en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 36, en los que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 136. Corresponde a la **Dirección General de Participación Ciudadana**:

I. Cumplir en tiempo y forma la realización de las tareas de participación ciudadana establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

- II. Elaborar y mantener actualizados los directorios de las organizaciones políticas y de representación vecinal del entorno delegacional;
- III. Proponer los criterios adecuados para la realización de los recorridos y audiencias públicas del Jefe Delegacional, de acuerdo a la geografía delegacional y a su problemática existente;
- IV. Colaborar en la planeación, organización y coordinación de los recorridos del Jefe Delegacional;
- V. Coordinar la realización de los recorridos y las audiencias públicas del Jefe Delegacional, conjuntamente con los directores generales delegacionales, cuando ésta última se efectúe en áreas vecinales;
- VI. Atender los compromisos que el Jefe Delegacional asuma durante la audiencia pública, además de las solicitudes y demandas que reciba durante los recorridos que realice;
- VII. Intervenir en el seguimiento a las gestiones que realicen ante el Jefe Delegacional los Comités Vecinales;
- VIII. Procurar la sana relación política y social entre los grupos diversos de representación vecinal con el Jefe Delegacional;
- IX. Generar los mecanismos necesarios para garantizar a la población y agrupaciones sociales su derecho a respuestas institucionales concretas y congruentes ante las gestiones y demandas que presenten;
- X. Captar, evaluar y supervisar la operación del sistema de información de la problemática social y política por colonia, barrio, unidad habitacional, pueblos u otros;
- XI. Proponer al Jefe Delegacional políticas y estrategias que permitan vincular las acciones de gobierno con los organismos sociales, para ejecutar eficazmente los programas y proyectos delegacionales;
- XII. Brindar en la medida de sus posibilidades, los apoyos logísticos necesarios a las organizaciones sociales y órganos de representación vecinal, cuando se justifique el apoyo y lo soliciten;
- XIII. Promover la participación ciudadana en los Programas de Gobierno, mediante el "voluntariado" y los comités vecinales, en el ámbito de sus competencias;
- XIV. Distribuir a los comités vecinales la información de interés público generada por las diferentes áreas sustantivas que lo requieran, en coordinación con el área de comunicación social del órgano político-administrativo;
- XV. Facilitar a las distintas instancias de gobierno que lo soliciten, el contacto con los comités vecinales; y
- XVI. Apoyar a los subcomités de seguridad pública, convocarles a las sesiones del Comité Delegacional de Seguridad Pública del órgano político-administrativo. [...]” (sic) [énfasis agregado]

Por otro lado, en su página 49 y 172 del Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco, se observa lo siguiente:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única

Función Principal 1:	Establecer mecanismos para atender las solicitudes de los trámites requeridos por la ciudadanía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar que se proporcione al solicitante los formatos necesarios, así como la asesoría correspondiente para el trámite específico. • Aplicar el cumplimiento de los requisitos de los diversos trámites, a través del seguimiento y control administrativo que corresponda. • Establecer la comunicación correspondiente con los actores involucrados en el seguimiento de los trámites. 	

Función Principal 2:	Supervisar que los formatos se encuentren debidamente requisitados.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el envío de los requisitos de los trámites a cada una de la áreas dictaminadoras y que los documentos que presenta el usuario den cumplimiento a los requisitos establecidos. • Revisar que el ciudadano cumpla en tiempo y forma para el desahogo, así como el resguardo de los libros de gobierno. • Coordinar la elaboración y presentar en tiempo y forma los informes, así como el avance y resultados de los trámites. 	

VI. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Mapa de Procesos Institucionales

Procesos Estratégicos



Procesos Sustantivos





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

De lo anterior, se observa que la **Coordinación de Ventanilla Única** es la encargada de atender las solicitudes de los trámites requeridos por la ciudadanía. Del mismo modo, dentro del “Mapa de Procesos Institucionales”, existe un proceso sustantivo en el que se menciona lo relacionado a la “Participación Ciudadana”, por lo que, en las páginas 1163-1180 del mismo Manual Administrativo, señala como “procedimiento” la “Concertación de convenios de Obra de Colaboración Vecinal”, así como el de “Seguimiento y control de Proyectos de Participación Ciudadana (Presupuesto Participativo)”, mismos que detallan la descripción narrativa de cada uno.

Por lo que respecta a la “Concertación de convenios de Obra de Colaboración Vecinal”, se pudo apreciar lo siguiente:

19	Dirección General de Participación Ciudadana	Firma el oficio para que la Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana realice el trámite correspondiente.	1 hora
20	Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana	Entrega oficio al solicitante.	1 día

En este sentido, la persona recurrente, está solicitando los acuses de tres oficios de respuesta entregados el día 04 de enero del 2022, señalando que fue la Dirección General de Participación Ciudadana, la Unidad Administrativa quien entregó dichos documentos.

En este sentido, la **Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana**, es la encargada de realizar la entrega de algún oficio al trámite que le corresponda, mismo que es firmado por la Dirección General de Participación Ciudadana.

Ahora bien, en la página 161 de su Manual Administrativo, se puede visualizar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

Puesto: Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana

Función Principal 1:	Organizar y verificar la vinculación de los órganos de representación ciudadana en materia del presupuesto participativo.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Verificar las áreas ejecutoras y los órganos de la representación ciudadana, la definición específica de aplicación del presupuesto participativo correspondiente, previo a la ejecución del mismo.• Implementar convenios de obra con la colaboración ciudadana.• Elaborar la entrega de los informes del presupuesto participativo previstos en la normatividad aplicable en la materia de participación ciudadana de la Ciudad de México.• Planear e inspeccionar los procesos trámites y seguimientos necesarios para la ejecución de los proyectos del presupuesto participativo designado.	
Función Principal 2:	Desarrollar el vínculo con los órganos de representación ciudadana.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Desarrollar y programar conjuntamente con la ciudadanía para el mantenimiento y conservación de su entorno.• Atender y dar seguimiento a las peticiones de los comités ciudadanos, consejos de los pueblos y consejo ciudadano delegacional.	

Por lo antes dicho, siendo que, el solicitante al no especificar con más detalle los oficios que le fueron entregados a su nombre, como lo detalla en la solicitud y en el desahogo de la prevención, sí menciona que fue la misma Dirección General de Participación Ciudadana, la unidad administrativa que realizó dicha entrega. Por lo que, dentro de sus áreas administrativas, tuvo que haber turnado a la **Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana**, a fin de localizar los documentos solicitados por la persona recurrente, así mismo, se debió turnar la solicitud a la **Coordinación de Ventanilla Única**, la cual, es el vínculo entre la ciudadanía con la Alcaldía para la recepción y entrega de los trámites requeridos.

Establecido lo anterior, el sujeto obligado no atendió a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre lo requerido, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

En consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy recurrente consistente en que no se le entregó la información solicitada, por parte del sujeto obligado, deviene **FUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Deberá turnar la solicitud a todas las áreas que resulten competentes, entre las cuales no podrá faltar la Subdirección de Acciones Interinstitucionales y Vinculación Ciudadana y la Coordinación de Ventanilla Única, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de los acuses solicitados por la persona recurrente.
- El resultado de la búsqueda, deberá hacerla del conocimiento a la persona recurrente a través de su correo electrónico.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y conforme a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por aspectos novedosos**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0469/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**